



Interlocutorio	1226
Radicado	05266-31-03-003-2019-00142-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Rosalba Restrepo Cárdenas y otra
Demandado	Guillermo Alberto Naranjo Agudelo
Asunto	Reconoce personería - sigue ejecución

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Rosalba Restrepo Cárdenas, Margoth Restrepo Cárdenas, Edgar de Jesús Restrepo Cárdenas y Guillermo Albergio Naranjo Agudelo, confirieron apoderamientos, por lo que se reconocerán las personerías (folios 13 a 18 cuaderno principal – expediente digital).

2. Guillermo Alberto Naranjo Agudelo fue notificado del mandamiento de pago a través de aviso (folios 45 a 49 cuaderno principal – expediente físico) quien, dentro del término de traslado de la demanda no formuló excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

El inmueble de matrícula 001-588244, gravado con hipoteca, está embargado por cuenta de la Alcaldía de Sabaneta – Secretaría de Hacienda, según anotación 8 del folio de matrícula (folio 13 ídem), entidad pública que tomó nota del embargo de remanentes (folio 57 ídem), por ende, es innecesario el que se practique el embargo del inmueble dentro de este proceso –art. 839 decreto 624 de 1989-.

Por lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** reconocer personería a la abogada Celinda Isabel Britto Cruz con T.P. 204.645 del C.S.J., para representar a Rosalba Restrepo Cárdenas, Margoth Restrepo Cárdenas, Edgar de Jesús Restrepo Cárdenas, en los términos y facultades del poder conferido.

**Segundo:** reconocer personería al abogado Nicolás Ríos Tabares con T.P. 382.673 del C.S.J., para representar a Guillermo Alberto Naranjo Agudelo, en los términos y facultades del poder conferido.

Tercero: remitir el enlace del expediente a Celinda Isabel Britto Cruz y Nicolás Ríos Tabares a través de las direcciones electrónicas [celindabritto@hotmail.com](mailto:celindabritto@hotmail.com) y [tabaresriosnicolas@gmail.com](mailto:tabaresriosnicolas@gmail.com), respectivamente.

Cuarto: seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo del 6 de junio de 2019.

Quinto: liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Sexto: condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

28082023 4

2019-00142

4

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0522204fd896128753741b3d8655b7274bf534643450ebb3c870720eceed337**

Documento generado en 28/08/2023 02:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>